

Puede tener otros alcances máximos comprendidos entre 10.000 kg y 50.000 kg, respetando siempre las otras características metrológicas y constructivas.

Cuarto.-El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo número 02-02.07, de 4 de abril de 2002.

Quinto.-Los instrumentos correspondientes a la Segunda Modificación no Substancial de la Aprobación de Modelo número 02-02.07, a que se refiere esta Resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes al Certificado de Aprobación de Modelo, de 4 de abril de 2002.

Sexto.-Los instrumentos correspondientes a la Segunda Modificación no Substancial de la Aprobación de Modelo número 02-02.07 a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Segunda Modificación no Substancial de la Aprobación de Modelo número 02-02.07.

Séptimo.-Esta Segunda Modificación no Substancial de la Aprobación de Modelo número 02-02.07 estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de Aprobación de Modelo número 02-02.07, de 4 de abril de 2002, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Octavo.-Ninguna de las propiedades de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 24 de julio de 2006.-Por delegación de firma del Secretario de Industria (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**18483** RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2006, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de Son Corb-Rosselló, Son Servera.

En la reunión del pasado 5 de mayo de 2006, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia, acordó por unanimidad lo siguiente:

Ref. Exp. 101/06 Expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de Son Corb-Rosselló, Son Servera.

Int.: Consell Insular de Mallorca (Dirección Insular de Patrimonio Histórico).

I. Incoar expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de Son Corb-Rosselló, Son Servera, la descripción y delimitación del cual figura en el informe técnico, de fecha 3 de abril de 2006, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o derribo y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en el inmueble afectado por la incoación deberá ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración deberá adoptarse en el plazo de veinte meses, a contar desde la fecha de inicio del procedimiento, el cual caducará si, una vez transcurrido este plazo, se solicita que se archiven las actuaciones y en los treinta días siguientes no se dictase resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, excepto si lo solicitase el titular del bien.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Govern de les Illes Balears.

Publicar este acuerdo de incoación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears i comunicarlo al Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y al Registro de Bienes de Interés Cultural de les Illes Balears.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

Sin perjuicio que este proyecto se ajuste a las normas dictadas en materia urbanística

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 27 de septiembre de 2006.-La Secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio del Consell de Mallorca (según Resolución delegatoria de 17 de julio de 2003, de la Secretaría General del CIM), Apol·lònia Serra Barceló.

### ANEXO

#### Informe técnico

El «Decreto 2563/1966, de 10 de septiembre, por el que se declaran Monumentos Histórico-Artísticos y se colocan bajo la protección del Estado todos los monumentos megalíticos, cuevas prehistóricas y otros restos prehistóricos y protohistóricos de las islas de Mallorca y Menorca», disponía que era necesaria su conservación y defensa.

El yacimiento arqueológico de «Es Corralassos» Son Corb Rosselló, figura en el inventario de monumentos Prehistóricos y Protohistóricos con el número 13/28. Posteriormente el Decreto 2563/1966, se promulga la «Constitución Española de 27 de diciembre de 1978». Bajo el amparo de la carta magna se han promulgado leyes dirigidas a la salvaguardia del patrimonio de las Islas Baleares y en consecuencia de Mallorca. La primera la «Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español». La segunda y la actualmente en vigor es la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

En cumplimiento de la legislación vigente la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares y en virtud de los artículos 7.4 y 11 de ésta se transcriben sus disposiciones. Son:

#### Artículo 11. Entornos de protección.

«Las delimitaciones o modificaciones que se quieran realizar en los entornos de protección de los bienes declarados bienes de interés cultural tendrán que seguir el mismo procedimiento y tramitación que para la declaración de un bien de interés cultural.»

Los tipos de bien tendrá que indicar:

- Tipo de bien. Monumento.
- Delimitación del entorno del bien afectado. El yacimiento viene delimitado según el plano que figura y forma parte del expediente.
- Las pertenencias o accesorios del bien. Al tratarse de un poblado talaiótico, las pertenencias o accesorios del bien lo son todos los elementos muebles e inmuebles conocidos u otros que fruto de cualquier acción antrópica tengan referencia directa o indirecta hacia al yacimiento, con independencia de su naturaleza.
- Los bienes muebles vinculados al inmueble. Nos remitimos a punto anterior.
- La memoria histórica del bien. Realizar una memoria sobre cualquier elemento que no ha sido estudiado es una osadía que rompe cualquier principio serio. A pesar de todo existen referencias bibliográficas y estudios del yacimiento pero ninguno de ellos con suficientes datos para emitir una conclusión definitiva. Serán las memorias que se redactaron y que se redactarán las que justificarán la existencia de este punto.
- El informe detallado sobre el estado de conservación del bien. Este informe sólo se podrá realizar una vez iniciadas actuaciones científicas. De la inspección ocular se desprende que el estado es regular.

Por los motivos antes expuestos y en cumplimiento de la normativa vigente, el técnico que suscribe, propone a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico la delimitación del yacimiento de los Corralassos Son Corb Roselló según el plano que forma parte del presente expediente.

Palma, 3 de abril de 2006.-La Cabeza de la Sección de Arqueología y Etnología, Jaume Cardell Perelló.